

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 25 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Luis T. del Castillo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3214.—RESOLUCION del P. E. transfiriendo el duelo nacional de fecha 3 de Julio, para el día 7 de dicho mes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: Que el Decreto del Honorable Congreso, de fecha 19 de Junio del año 1889, (1) declara día de Duelo Nacional el 3 de Julio de cada año, en memoria del Benemérito General Francisco del R. Sánchez y demás mártires de la Patria;

Considerando: Que en el presente año, la fecha indicada ha caído en un día feriado, en que la Iglesia no puede celebrar honras fúnebres;

Después de haber oído el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se transfieren las honras fúnebres que anualmente se celebran en memoria de los Mártires de la Patria, para el día 7 del presente mes.

Comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 30 del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 3215.—DECRETO del C. N. aprobando los actos fiscales y administrativos del P. E. y sus respectivas dependencias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Habiéndose rendido las cuentas fiscales y administrativas del Poder Ejecutivo y sus dependencias, durante el pasado año económico; y

Considerando: que del exámen que de ellas se hizo no resultan cargos contra los empleados bajo cuya dirección han estado,

DECRETA:

1º Se aprueban todos los actos fiscales y administrativos llevados á cabo por el Poder Ejecutivo y sus respectivas dependencias durante el pasado año económico.

2º Por las Secretarías de Estado correspondientes se comunicará á quien corresponda.

3º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Luis T. del Castillo.